



Riohacha D.T.C., 25 de enero de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA HELENA LÓPEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS BARROS GUARDIOLA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No 080-37244, ubicado en la carrera 3 No. 9 - 69 RODADERO, EDIFICIO PERLA DEL CARIBE, PARQUEADERO No. 20 en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, de propiedad del causante LUIS ADOLFO BARROS GUARDIOLA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17.161.594 Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena, para que proceda al registro de la medida y remita a este Despacho la correspondiente certificación.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble rural LOTE LA PRIMAVERA, CENTRO POBLADO COTOPRIX, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No 210-56016, ubicado en el Corregimiento de Cotoprix del Municipio de Riohacha, La Guajira, de propiedad del causante LUIS ADOLFO BARROS GUARDIOLA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17.161.594 Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, para que proceda al registro de la medida y remita a este Despacho la correspondiente certificación.

TERCERO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$52.500.000,00).

QUINTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10389d4351d02b3d9970b56c0bbfd79b738749cf701f3c510b3aed249aa52f63**

Documento generado en 25/01/2022 05:22:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>